

PL 2817

Sobre 252

Vence 22/07/2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/07/24 - 15:08:43

FECHA DE REGISTRO: 01/07/24 - 15:08:43

Registro: 24-0012215 Clave: 4767

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, PARA IMPULSAR SU DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las normas de priorización en la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de las organizaciones de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad generar oportunidades económicas para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, a través de la capacitación en formación de emprendimientos, que les permita constituir sus propios negocios.

Artículo 3. Beneficiarios de la capacitación

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social entrega al Ministerio de la Producción la relación de los integrantes de los comedores populares y ollas comunes que se encuentren registrados en sus bases de datos, con la finalidad de contactarlos e iniciar el proceso de capacitación establecido en la presente norma.

Artículo 4. Entidad responsable de la capacitación

El Ministerio de la Producción es el responsable de planificar, promover y ejecutar la capacitación en formación de emprendimientos a los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, a través de sus programas especializados. Asimismo, realiza un continuo asesoramiento y acompañamiento técnico-empresarial necesario para lograr la finalidad de la presente ley.

Artículo 5. Priorización de la capacitación

Los representantes de las organizaciones de los comedores populares y ollas comunes solicitan al Ministerio de la Producción la priorización de la capacitación de sus integrantes en formación de emprendimientos.



✍



Artículo 6. Certificación

El Ministerio de la Producción, a través de sus programas especializados, proporciona la certificación pertinente a cada uno de los integrantes de las organizaciones de los comedores populares y ollas comunes que haya cumplido satisfactoriamente con la capacitación en formación de emprendimientos establecido en el artículo 4.

Artículo 7. Monitoreo

El Ministerio de la Producción formula un reporte anual de los avances y resultados logrados de la capacitación en formación de emprendimientos, el cual debe incluir una matriz de indicadores que permitan evaluar y retroalimentar el presente programa de capacitación. Este reporte se remite en el mes de marzo de cada año a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, elabora el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA